



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**NORMAS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES DE POSTGRADO
QUE NO SON MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO DE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

Artículo 1°- Los Docentes Asistenciales de Postgrado, son profesionales universitarios no pertenecientes al personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela, que participan en las actividades docentes y de investigación de los programas de postgrado acreditados de la Facultad de Medicina.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Docentes Asistenciales de los programas de postgrado, no reciben remuneración de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 2°- La clasificación de los Docentes Asistenciales de Postgrado se hará en tres niveles:

**DOCENTE ASISTENCIAL DE POSTGRADO I
DOCENTE ASISTENCIAL DE POSTGRADO II
DOCENTE ASISTENCIAL DE POSTGRADO III**

Artículo 3°- Para ser denominado **DOCENTE ASISTENCIAL DE POSTGRADO I**, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 3.1. Postulación por parte del comité académico del programa de postgrado, para optar a docente asistencial de postgrado I.
- 3.2. Poseer título profesional a nivel de licenciatura otorgado por una universidad venezolana o extranjera, reconocida por la Universidad Central de Venezuela.
- 3.3. Poseer título de postgrado universitario con Trabajo Especial de Grado (TEG), Trabajo de Grado o Tesis Doctoral aprobada, (de acuerdo a la fecha del reconocimiento universitario).
- 3.4. Estar inscrito como especialista en el colegio profesional respectivo.
- 3.5. Ser miembro activo de la sociedad científica correspondiente a su especialidad.
- 3.6. Pertenecer al personal profesional activo de la institución asistencial, donde se desarrolla el postgrado del cual aspira ser o es docente asistencial.
- 3.7. Cumplir con una carga académica activa o equivalente a ocho (8) horas semanales, durante el cuatrimestre en la docencia de postgrado.
- 3.8. Tener solvencia deontológica vigente del colegio profesional respectivo.
- 3.9. No ser miembro del personal docente ordinario de la Universidad Central de Venezuela.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

- 3.10. Cumplir con todos los requisitos de la ley de ejercicio de la profesión respectiva, si la hubiere.

Artículo 4- Para ser denominado **DOCENTE ASISTENCIAL DE POSTGRADO II**, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 4.1. Haber ejercido el nivel I durante un mínimo de cuatro (4) años, según certificado del Comité Académico del Programa, avalado por la Coordinación de Estudios de Postgrado.
- 4.2. Haber publicado un mínimo de dos (2) trabajos científicos en revistas indexadas, que demuestren la participación científica y profesional actualizada durante los últimos tres (3) años y que destaque e integre en una memoria la línea de investigación desarrollada o defender ante un jurado designado a tal fin un trabajo de investigación que constituya un aporte personal del autor y por su tema, su enfoque, su desarrollo y la metodología empleada signifique un aporte valioso en la materia.
La designación del jurado la hará la Coordinación de Estudios de Postgrado conjuntamente con el Comité Académico del Programa
- 4.3. Los Docentes Asistenciales de Postgrado II podrán ser tutores de Trabajos Especiales de Grado y coordinadores generales de postgrado.

Artículo 5°- Para ser denominado **DOCENTE ASISTENCIAL DE POSTGRADO III**, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 5.1. Haber ejercido la categoría de Docente Asistencial de Postgrado II durante un mínimo de cinco (5) años, debidamente avalados por el Comité Académico del Programa y por la Coordinación Docente Central, donde exista. Cuando en la sede del postgrado no exista Coordinación Docente Central, la Coordinación de Estudios de Postgrado lo certificará.
- 5.2. Haber publicado un mínimo de tres (3) trabajos científicos en revistas indexadas en los últimos cinco (5) años, que destaque e integre en una memoria la línea de investigación desarrollada o defender ante un jurado designado a tal fin un trabajo de investigación que constituya un aporte personal del autor y por su tema, su enfoque, su desarrollo y la metodología empleada signifique un aporte valioso en la materia.
La designación del jurado la hará la Coordinación de Estudios de Postgrado conjuntamente con el Comité Académico de Programa.
- 5.3. Los Docentes Asistenciales de Postgrado III podrán ser directores de programa en aquellas sedes en las que no exista cátedra del área correspondiente.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

- Artículo 6°-** Para la permanencia en la categoría de Docente Asistencial de Postgrado, al final de cada año calendario y antes del 31 de marzo del año siguiente, el Comité Académico del Programa deberá presentar, en un formato elaborado para tal fin, por la Coordinación de Estudios de Postgrado un informe anual de las labores cumplidas durante el año por el docente. En los programas con sede en hospitales donde exista coordinación docente, dicho informe debe ser certificado por el coordinador docente. La Coordinación de Estudios de Postgrado certificará directamente el informe presentado por el Comité Académico del Programa respectivo.
- Artículo 7°-** En el curso de los tres (3) primeros años de labor, el Docente Asistencial de Postgrado deberá realizar un curso de capacitación pedagógica o su equivalente y el curso de tutores, avalados por las autoridades de la Facultad de Medicina.

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en sesión ordinaria de fecha 20.07.1994, modificado por la Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela en su reunión número 2003-17 del 02.06.2003 y aprobado por el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela en la sesión número 25/03 del 02.07.2003.